



VISTO:

La Ley Nº 63 "Adjudicación de la Tierra Municipal". Sancionada el 30 de Septiembre del año 1958.

Artículo Nº 1: "...el Poder Ejecutivo procederá a transferir las tierras situadas en los ejidos municipales, a los municipios que así lo soliciten por ordenanza...."

Artículo Nº 2: "Tanto los Municipios que soliciten la transferencia, como el Poder Ejecutivo provincial con respecto a la tierra de aquellos que no la soliciten deberán adjudicarla conforme a la presente Ley."

Artículo Nº 3: "Los municipios...; procederán a subdividirla, registrarla, darla en ocupación o reservarla y a determinar y fiscalizar su destino....".

El Decreto Nº 515/58 del 28 de Octubre del año 1958 modificatorio de la Ley Nº 63 que considera:

"Que es necesario e indispensable que la tierra urbana fiscal, la poca aún existente, sea distribuida en forma rápida tendiendo ello a que se efectivice el progreso y florecimiento de todos los pueblos de la provincia y para que puedan radicarse nuevos contingentes humanos...".

"Que es criterio de este gobierno, que su acción debe desarrollarse en el fiel y estricto cumplimiento de los principios que en materia económica han sido incorporados a la Constitución Provincial vigente, protegiendo la iniciativa privada en su realidad creadora, y tendientes a promover el bienestar económico y social, el aumento de la población y la estabilidad de la misma, pero asegurando que la tierra es un bien de trabajo y no de renta;"

"Que estos solares, por desidia de algún inspector o delegado de la Dirección Nacional de Tierras, permanecen aún sin que se les haya construido siquiera un mísero cerco, retardando la acción y el progreso;"

"Que existen solares con títulos de propiedad que han sido vendidos en dos pesos y que permanecen aún como les fueron entregados;"

"Que con éstos, el Estado debe ser implacable, por ello este Poder Ejecutivo entiende que deben caducarse todas las concesiones de venta, todo título provisorio o todo contrato que el Estado hay celebrado sobre los mismos. Asimismo deben anularse por incumplimiento de las leyes de tierras anteriores, todo título de propiedad cuyos solares permanezcan baldíos vale decir, retrotraerse al mismo estado anterior a su otorgamiento, para que la provincia y los municipios puedan otorgarlos a quienes estén al servicio del progreso".

El Decreto Nº 774 del 31 de Diciembre del año 1958 que enuncia el texto ordenado de la Ley Nº 63.

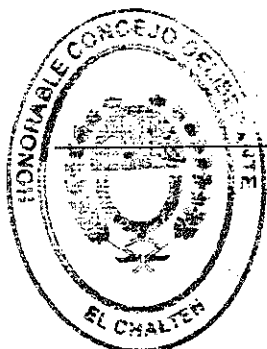
La Resolución Nº 81 del 4 de Septiembre del año 1959 del Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz.

La Ley Nº 092 del año 1959.

La Ley Nº 273 del año 1961 que modifica el plazo del Artículo Nº 1 de la Ley 63 y establece que procederá a partir del 1º de Mayo del año 1962.

La Ley Nº 3249 del 24 de Noviembre del año 2011

El Decreto Nº 132 del 22 de Diciembre del año 2011, publicado en el Boletín Oficial Nº 4560 del 7 de Febrero del año 2012, que en su Artículo Nº 2 expresa: "...autorizase al Ejecutivo Provincial





a transferir a la Municipalidad de El Chaltén, las tierras fiscales existentes dentro del Ejido Municipal creado.”

La Ordenanza N° 5 sancionada el 7 de Abril del año 2016.

La Resolución N° 30 del 16 de Junio del año 2016 en la que reafirmamos “...que es potestad de este municipio la administración de la tierra y que es de suma importancia para éste Cuerpo contar con la potestad de la tierra para poder legislar dentro de sus facultades.

CONSIDERANDO:

Que como Pueblo y Municipio legalmente constituido nos corresponde manejar nuestras tierras. Que amparados y respaldados por la legislación, nacional e internacional vigente nos corresponde decidir sobre nuestras tierras.

Que para ser coherentes con nuestra conducta individual y nuestras manifestaciones como Cuerpo Legislativo, tenemos la obligación ética, moral, cívica y política, de expresarnos y manifestar que la desidia y la demora en el traspaso del manejo de nuestras tierras claramente afectan nuestra soberanía.

Que es una absoluta falta de respeto por parte del Ejecutivo Provincial, que transcurridos más de tres años de nuestra constitución como Municipio aún no nos permita ejercer la soberanía que por derecho nos corresponde.

Que es una ofensa a nuestra capacidad y nuestras convicciones, que contando con autoridades votadas y electas por nuestro pueblo, sean “otros” los que tomen las decisiones que nos corresponden.

Que de no contar con una pronta decisión acorde a nuestras necesidades y derechos, procederemos a reclamar a los Organismos Superiores que correspondan el reconocimiento de la soberanía territorial que la Ley nos otorga.

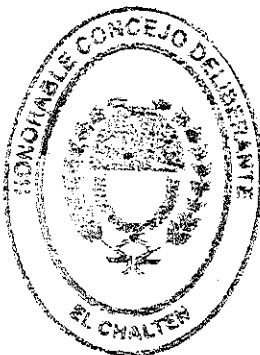
POR ELLO:

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY EL CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo n° 1: Solicitar al Poder Ejecutivo Municipal a que asuma la autoridad y el ejercicio pleno de derecho sobre la soberanía geográfica y territorial que como municipio nos corresponde.

Artículo N° 2: Refrendará la presente Ordenanza el Secretario Legislativo don Eduardo Mónaco.

Artículo N° 3: **Comuníquese** al Departamento Ejecutivo Municipal, **Publíquese** en el Boletín Oficial, **Infórmese** al pueblo de El Chaltén, a la prensa en general, **Cumplido, Archívese.**





El Chaltén, Provincia de Santa Cruz, Argentina.
Fundado el 12 de octubre de 1985

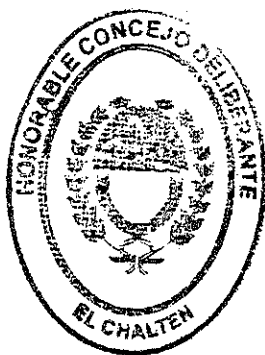
Sesenta años de vida constitucional
de la Provincia de Santa Cruz



Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la III Sesión Ordinaria del día 04 de Abril de 2019 con el siguiente voto de los Concejales presentes:

Concejal Fanny del Milagro Canchi – Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**
Concejal Ricardo Javier Compañy - Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **ABSTENCIÓN**
Concejal Reinaldo Andrés Zella- Bloque Unión para Vivir Mejor: **AFIRMATIVO**
Concejal Valeria Martínez Oviedo – Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

Eduardo Rubén MONACO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén



Reinaldo Andrés ZELLA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

RESOLUCIÓN N° 144/HCDCH/2019



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN

